



**Asunto: Propuesta de proyecto inicial de la Ordenanza Reguladora de las Escuelas Infantiles Municipales.**

**1. Antecedentes.**

Por la Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, se remite la propuesta de proyecto inicial de la Ordenanza Reguladora de las Escuelas Infantiles Municipales.

En el expediente remitido constan los siguientes documentos:

- Propuesta del proyecto inicial de la Ordenanza.
- Memoria Justificativa, firmada por la Directora General de Familia, Infancia, Educación y Juventud, de fecha 11 de julio de 2016.
- Informe con propuesta de Acuerdo a elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para la aprobación del proyecto inicial de la Ordenanza Reguladora de las Escuelas Infantiles Municipales.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7º.1.1 e) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad, corresponde a esta Dirección General emitir informe sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos que tengan incidencia en la organización o competencias municipales.

**2. Contenido de la propuesta de proyecto inicial.**

Señala la memoria justificativa que la Ordenanza tiene por objeto implantar la red municipal de Escuelas Infantiles, independizándola de la Red Pública de la Comunidad de Madrid, dentro del marco jurídico fijado por la Administración educativa, con el fin de dotar de una mayor calidad a las 56 Escuelas infantiles municipales, que pronto se verán incrementadas con la construcción de nuevos Centros, así como reducir las cuotas que las familias tienen que soportar por la atención a los menores en estos Centros.

La Ordenanza se estructura en 23 artículos, agrupados en cinco títulos, una disposición adicional, dos transitorias, dos finales y una derogatoria.

El título I establece las disposiciones generales, el título II se refiere a los requisitos mínimos de los centros y número de puestos escolares, el título III establece las reglas generales del proceso de admisión y matriculación, el título IV regula la supervisión e inspección y, finalmente, el título V se ocupa de los derechos y deberes del alumnado y sus familias.



Las dos disposiciones transitorias establecen respectivamente que las ratios previstas en la Ordenanza entrarán en vigor para el curso 2018/2019 y una transitoriedad respecto del empleo de medios tecnológicos. La disposición adicional se refiere a la publicación de la información que generen las Escuelas Infantiles en el portal de transparencia; las disposiciones finales contienen, por un lado, la habilitación de desarrollo y, por otro, la publicación, la entrada en vigor y la comunicación de la Ordenanza; por último, se contiene una disposición derogatoria que, con carácter genérico deroga todas las normas municipales que pudieran ser contrarias a la propia Ordenanza.

### 3. Informe.

Analizado el contenido de la propuesta de proyecto inicial de Ordenanza, se considera que su contenido resulta ajustado al ordenamiento jurídico, si bien se formulan las siguientes observaciones para su mejora:

#### 3.1. Cuestión formal.

De conformidad con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, en una norma, después del articulado, han de incorporarse las disposiciones adicionales, a continuación las disposiciones transitorias, después las disposiciones derogatorias y, en último lugar, las disposiciones finales.

En el proyecto inicial de la Ordenanza que nos ocupa, el orden expuesto no es el seguido, ya que a continuación del articulado se han introducido las disposiciones transitorias, a continuación la disposición adicional, después las disposiciones finales y, por último, la disposición derogatoria.

Por tanto, para seguir una coherencia en la redacción de la Ordenanza, de acuerdo con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, deberían recogerse en el orden precitado las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

Relacionado con ello, convendría que se revisara la redacción del proyecto inicial de la Ordenanza, valorando la posibilidad de proceder a la numeración de los apartados de algunos artículos, en línea con lo recogido en las mencionadas directrices de técnica normativa, con el fin de obtener un texto más claro y coherente.

Asimismo, respecto al texto de la disposición final primera, procede indicar que a pesar de que ha constituido durante el pasado una práctica reiterada en todas las ordenanzas municipales, no se considera conveniente que el Pleno, a través de las ordenanzas que aprueba, efectúe atribuciones de competencias a órganos superiores o directivos del Ayuntamiento.



Tales atribuciones deben realizarse mediante los Decretos y Acuerdos de delegación o desconcentración de competencias del Alcalde y de la Junta de Gobierno. Por tal motivo, se sugiere la siguiente redacción:

"El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza.
- b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la Ordenanza.
- c) Dictar criterios interpretativos tanto para la publicación de información en el Portal de Gobierno Abierto como para la resolución de las solicitudes de acceso a la información, para mejor coordinación de todos los órganos y unidades municipales en esta materia."

### 3.2. Normativa municipal anterior.

En las observaciones formuladas con fecha 1 de julio de 2016, se aludía a la existencia de los Estatutos de los Centros Educativos Municipales aprobados por Acuerdo de 30 de noviembre de 1990 y a la necesidad de su posible derogación o incorporación de su contenido a la nueva Ordenanza, al menos en lo referido a las Escuelas Infantiles.

En la memoria se dice que, al tratarse de enseñanzas regladas, los centros educativos municipales a los que se refieren esos Estatutos están regulados por la normativa estatal o autonómica en la materia como Administraciones educativas competentes, habiéndose introducido en el texto una nueva disposición derogatoria que deroga las normas que se opongan a la Ordenanza, sin derogar específicamente ninguna norma.

Para una mayor seguridad jurídica y con el fin de clarificar que carecen de eficacia estos Estatutos, tal como parece desprenderse de la memoria justificativa, resultaría conveniente que se derogara expresamente esta normativa municipal en la disposición derogatoria introducida.

### 3.3. Objeto de la Ordenanza.

En el art. 1 del proyecto inicial, se dice que el objeto de la Ordenanza es la determinación del régimen jurídico básico del servicio de Escuelas Infantiles prestado por el Ayuntamiento de Madrid.

En línea con ello, en la denominación de los arts. 3 y 10 y en el contenido del art. 19 resultaría apropiado sustituir la expresión "*Escuelas Infantiles de titularidad municipal*", por "*el servicio de Escuelas Infantiles prestado por el Ayuntamiento de Madrid*", pues esos artículos se están refiriendo a la prestación del servicio en su



integridad, todo ello en consonancia con la definición del objeto de la Ordenanza definido en el art. 1.

### 3.4. Cuotas de comedor.

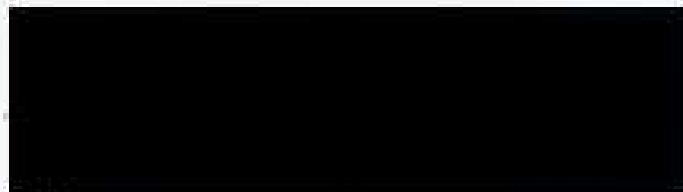
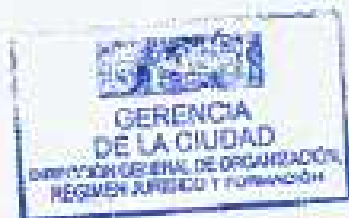
En el art. 18 de la propuesta de proyecto inicial de la Ordenanza, se delimita la naturaleza de las cuotas de escolaridad y de las cuotas de horario ampliado, según que la prestación del servicio de Escuela Infantil sea de gestión directa o indirecta, señalando que en el primer caso se trata de precios públicos mientras que en el segundo nos encontramos ante "tarifas privadas".

En cambio, respecto de las cuotas de comedor, en el último párrafo de este art., se señala que será fijado el precio público de estas cuotas mediante Acuerdo del Pleno, siendo de aplicación al servicio de todas las Escuelas Infantiles, sea de gestión directa o indirecta.

Debería aclararse que también las cuotas de comedor, al igual que las de escolaridad y horario ampliado, tendrán la naturaleza de precio público cuando la prestación del servicio sea de gestión directa, y de "tarifa privada" cuando sea de gestión indirecta, siendo la circunstancia determinante para su calificación la forma en que se gestione por el Ayuntamiento de Madrid el servicio esto es, directa o indirecta, pudiéndose fijar su cuantía, en el caso de las tarifas privadas, con referencia al Acuerdo del Pleno que apruebe los precios públicos para el servicio gestionado directamente aunque no sean objeto de licitación a la baja, tal como se recoge en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 19 de julio de 2012, de Directrices para la determinación de las tarifas por la prestación de servicios públicos por empresas o sociedades mercantiles

Madrid, 15 de julio de 2016

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE  
ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO



EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN,  
RÉGIMEN JURÍDICO Y FORMACIÓN

